



Secretaría Regional Ministerial de Salud
Región del Libertador General Bernardo O'Higgins
Departamento Acción Sanitaria
Unidad Control Ambiental
Coronel Santiago Bueras N° 555, Fono: 072 - 2335300
Rancagua, Fax: 072 - 2335325
www.seremisalud6.gov.cl

ING.VPA
2.014/03/024

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1757

RANCAGUA, **25 MAR 2014**

VISTOS:

Estos antecedentes, la solicitud N° 088 de fecha 021 de Marzo de 2.014, presentada por **D. PATRICIO AGUILERA PÉREZ, R.U.N. N°** Representante Legal de la Empresa **SOCIEDAD COMERCIAL COMERCIALIZADORA REC - METALPLAS LIMITADA, RUT N° 76.164.194 - 8**, mediante la cual solicita Autorización Sanitaria para Camiones, para el Transporte de Residuos Sólidos Peligrosos y No Peligrosos; lo dispuesto en los Artículos N° 1°, 3°, 7°, 9°, 67°, 78° y 81° del Código Sanitario; los Artículos 18° y 19° del Decreto Supremo N° 594/99, del Ministerio de Salud, el cual aprueba el Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo; Decreto Supremo N° 148/03 del MINSAL, Reglamento Sanitario Sobre Manejo de Residuos Peligrosos, Oficio Ord. N° 9B/1.093 de fecha 26 de Febrero del 2.002 de la Subsecretaría de Salud; las facultades, que me confieren el Decreto Ley N° 2.763/79, la Ley N° 19.937/04, que crea la nueva Autoridad Sanitaria, todos del Ministerio de Salud, la Resolución Exenta N° 17.790/013 de la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, y

CONSIDERANDO:

1.- Planteamiento de EMPRESA SOCIEDAD COMERCIAL COMERCIALIZADORA REC - METALPLAS LIMITADA, mediante carta dirigida al SEREMI Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, relativo a contar con Autorización Sanitaria para Camión, para transportar y retirar Residuos Sólidos Industriales Peligrosos y No Peligrosos, de origen Industrial.

2.- En mérito a lo informado por el profesional del Departamento Acción Sanitaria, dependiente de la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, en fiscalización llevada a cabo a la mencionada empresa, reúnen las condiciones laborales y de seguridad de las instalaciones, además, las condiciones necesarias para el Transporte de Residuos Industriales No peligrosos y Peligrosos, sin constituir riesgos para la salud de las personas; que tanto la mantención mecánica, como el lavado de los vehículos, se hará en recintos autorizados.

3.- Que, de este modo y conforme a las facultades legales y reglamentarias con las que obro, y

TENIENDO PRESENTE:

El Decreto Supremo N° 148/03 del MINSAL, Decreto Supremo N° 594/99 del MINSAL, Resolución N° 1.600/08 de la Contraloría General de la República, Decreto Supremo N° 656/2.000 MINSAL y las facultades que me confieren el Decreto Ley N° 2.763/79; Ley N° 19.937/04 que crea la nueva Autoridad Sanitaria, todos del Ministerio de Salud; la Resolución Exenta N° 17.790/013 de la Secretaría

Regional Ministerial de Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, dicto la siguiente,

RESOLUCIÓN:

1.- **AUTORIZASE** a la Empresa **SOCIEDAD COMERCIAL COMERCIALIZADORA REC - METALPLAS LIMITADA, R.U.T. N° 76.164.194 - 8**, cuyo Representante Legal es **D. PATRICIO AGUILERA PÉREZ, R.U.N. N°** , con domicilio comercial en Calle Avenida Miguel Ramírez N° 308, de la ciudad de Rancagua, comuna de Rancagua, Provincia de Cachapoal, Región del Libertador Capitán General Bernardo O'Higgins Riquelme, para que a través del siguientes vehículos, realice el traslado de **RESIDUOS SÓLIDOS INDUSTRIALES PELIGROSOS y NO PELIGROSOS (TÓXICOS, CORROSIVOS, REACTIVOS, INFLAMABLES, LODOS LÍQUIDOS Y SÓLIDOS, DE PLANTAS DE TRATAMIENTOS DE AGUAS SERVIDAS E INDUSTRIALES)**, desde centros de origen a lugares autorizados por la Autoridad Sanitaria.

- ✦ **TRACTOCAMIÓN, Marca INTERNATIONAL, Modelo 9800, Color BLANCO, Año 2.009, Placa Patente: CBBB - 36 - 5.**
- ✦ **TRACTOCAMIÓN, Marca INTERNATIONAL, Modelo 9200, Color BLANCO, Año 2.012, Placa Patente: DLKX - 88 - 4.**
- ✦ **TRACTOCAMIÓN, Marca INTERNATIONAL, Modelo 7600, Color BLANCO, Año 2.012, Placa Patente: DPFL - 26 - 4.**
- ✦ **TRACTOCAMIÓN, Marca INTERNATIONAL, Modelo PROSTAR 6X4, Color BLANCO, Año 2.012, Placa Patente: DPYF - 67 - 1.**

2.-

ESTABLÉZCASE, que en el caso del transporte de residuos peligrosos, que contengan alguna de las sustancias señaladas en el Art. 3°, letra ñ, del Decreto Supremo N° 40/012 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y las cantidades y frecuencias establecidas en el Artículo antes mencionado, el transporte de estos residuos deberá contar con una Resolución de Calificación Ambiental Favorable cuando se transporte residuos peligrosos en las siguientes condiciones:

- 2.1.- Transporte por medios terrestres, de sustancias tóxicas, que se realicen durante un semestre o más, en una cantidad igual o superior a diez mil kilogramos diarios (10.000kg/días), entendiéndose por tales, a las sustancias señaladas en la Clase 6.1 de la NCh. 382.Of. 012.
- 2.2.- Transporte por medios terrestres, de sustancias inflamables, que se realicen durante un semestre o más, y en una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos diarios (80.000 kg/día), entendiéndose por tales, a las sustancias señaladas en las Clases 3 y 4 de la NCh. 382.Of.012.
- 2.3.- Transporte por medios terrestres, de sustancias corrosivas o reactivas, que se realicen durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos diarios (120.000 kg/día), entendiéndose por tales, a las sustancias señaladas en las Clase 8 de la NCh. 382.Of.012.

3.- ESTABLÉCESE

a continuación las condiciones, que debe mantener en todo momento los vehículos, indicados anteriormente, según corresponda:

- 3.1.- Deberá contar con los permisos de circulación vigentes y copia de esta Resolución.
- 3.2.- Las condiciones mínimas, que debe mantener en todo momento la carrocería de los vehículos:
- Poseer barandas y cubierta que proteja la carga.
 - Ser de un material, que no absorba, ni filtre el residuo a transportar.
 - Debe estar libre de clavos sobresalientes, grapas u otras extensiones de metal.
 - No podrá tener trizaduras, agujeros, áreas degradadas, corroídas, etc.
 - Para el transporte a granel, el material de la carrocería de carga debe ser fácilmente lavable.
 - Si el residuo corresponde a una sustancia que escurre (líquido, semilíquido, etc.), la carrocería de carga debe ser estanco y/o los residuos deben ir en envases o contenedores sellados y cerrados.
 - La carga de residuo a transportar no podrá exceder del 90% de la capacidad máxima nominal de carga del vehículo.
 - El lavado de la carrocería y/o del camión, debe efectuarse en instalaciones que se encuentran autorizados por esta Autoridad y el tratamiento de RILES autorizado por la Superintendencia de Servicios Sanitarios, en cualesquier otro recinto que cumpla con estas condiciones.

4.-

ESTABLÉZCASE las condiciones mínimas para el personal, que efectúe las operaciones de carga, transporte y descarga, independientemente de las que se exijan, de acuerdo a las características de los residuos a transportar, estas son:

- El chofer o las personas encargadas del transporte de residuos, deben utilizar ropa de seguridad y equipo de protección personal, de acuerdo al tipo de residuo, que se está transportando.
- El chofer debe estar informado y debidamente capacitado, sobre el tipo de residuos transportados y los riesgos asociados.
- El chofer debe contar con un Plan de contingencias, para abordar posibles accidentes, que ocurran durante el proceso de transporte.

5.-

ESTABLÉZCASE, que no podrán transportarse residuos con algún tipo de compuesto o materia que requiera ser manipulado o vaya a estar en contacto con humanos, animales y vegetales, ni transportar en forma conjunta residuos y animales.

6.-

ESTABLÉZCASE las condiciones mínimas en la operación **de carga y descarga**, independiente de las que se exijan, de acuerdo a las características de los residuos a transportar, estas son:

- El vehículo debe encontrarse inmovilizado mediante un dispositivo, que lo asegure, como cuñas u otros elementos.
- Debe contar con equipos acordes al tamaño, peso y tipo de contenedor, tales como grúa horquilla, montacargas, etc.
- No deben cargarse contenedores, que presenten trizaduras, agujeros, áreas corroídas, etc.
- En caso de pérdidas o fuga de algún residuo al momento de la descarga, se deberá limpiar y descontaminar el vehículo en forma inmediata.

- No abrir ningún envase o embalaje de residuos durante el transporte.

7.-

ESTABLÉZCASE las condiciones mínimas en la operación de estiba de contenedores, independientemente de las que se exijan de acuerdo a las características de los residuos a transportar, estas son:

- Los contenedores deben estar sujetos de forma tal, que se evite todo desplazamiento y/o fricción.
- Las etiquetas no podrán estar dañadas, ilegibles o corresponder a un contenido distinto al transportado.

8.-

ESTABLÉZCASE las condiciones mínimas para el transporte de los residuos peligrosos en general, que se indican a continuación:

- La autoridad competente podrá fijar restricciones al uso de las vías, señalizando los tramos restringidos y asegurando una ruta alternativa correspondiente.
- No podrán circular los vehículos en las vías con áreas densamente pobladas o de gran flujo vehicular y en el caso de ser necesario, se debe programar un itinerario, de forma que se realice en el horario de menor flujo de personas y vehículos.
- No podrán circular por túneles cuya longitud sea superior a 500 metros, cuando éstos tengan una vía alternativa.
- No podrán circular cerca de zonas de fuego abierto.
- Sólo podrán estacionarse los vehículos, que transporten residuos peligrosos, para el descanso de los conductores, en áreas previamente determinadas por la autoridad competente y, en la inexistencia de éstas, sólo en lugares abiertos, no pudiendo hacerlo en zonas residenciales.

9.-

ESTABLÉZCASE a continuación, las condiciones generales mínimas para el envase y embalaje en el transporte de residuos peligrosos, que se indican a continuación:

- No se podrán transportar residuos industriales incompatibles entre si en un mismo vehículo, por ejemplo, residuos corrosivos con inflamables.
- El diseño de los contenedores debe ser tal, que al abrir y cerrar los mismos, no se produzcan derrames o contingencias.
- El material de los contenedores no debe presentar riesgo de ser dañados producto de la expansión de los residuos contenidos en él.
- Los contenedores deben ser química y físicamente compatibles con el residuo.
- Los contenedores deben ser estables a variaciones de humedad, temperatura, presión o vibraciones propias del viaje.
- Sólo se podrán reutilizar contenedores cuando se trate de residuos incompatibles, a menos, que hayan sido previamente descontaminados.
- Los contenedores o embalajes vacíos, que hayan sido contaminados con residuos peligrosos, serán considerados como tales, a menos que se garantice, que no contienen elemento alguno del residuo que contuvo.
- El contenedor o envase, debe estar siempre cerrado durante su almacenamiento, excepto cuando sea necesario agregar o retirar residuo.
- El contenedor o envase debe estar cerrado durante su transporte.

- El contenido del envase o contenedor no debe exceder el 95% de su capacidad máxima.
- Sólo podrán utilizarse los envases o contenedores metálicos (tambores), reacondicionados, que tengan un espesor mínimo de 0,9 mm.
- Sólo podrán utilizarse los contenedores plásticos (tambores), reacondicionados, que tengan un espesor mínimo de 2 mm.
- El tipo de embalaje/envasado para los distintos tipos de residuos peligrosos, debe cumplir con la NCh. 382/04.
- Los envases o contenedores deben estar rotulados según la NCh. 2190/93, de acuerdo a las características de peligrosidad del residuo.
- Contar con seguro contra accidentes y emergencias por derrames de los residuos transportados.
- Las implementaciones mínimas para el personal, que efectúe las operaciones de carga, transporte y descarga de residuos peligrosos, se indican a continuación:
- El chofer debe estar provisto de todos sus equipos de protección personal, incluyendo aquellos necesarios para enfrentar situaciones de contingencia, tales como; guantes, protector de ojos, mascarilla, ropa adecuada, equipo autónomo si fuese necesario, etc., considerando las características del residuo, que transporte.
- No fumar durante el traslado de los residuos.

10.-

ESTABLÉZCASE las condiciones mínimas para el transporte de los residuos tóxicos, además, de las indicadas en el punto 9, que se indican a continuación:

- Las condiciones con las que debe cumplir la carrocería de los vehículos son:
- La carrocería de carga del vehículo debe ser cerrada, exceptuando la parte superior, que puede ir con tela u otro material impermeable, siempre y cuando los envases o contenedores vayan completamente cerrados.
- Sólo si el residuo corresponde a una sustancia que escurre, ésta puede ser transportada a granel en vehículos tipo aljibes.
- La carrocería de carga cerrada debe ser de un material, que no reaccione con el residuo a transportar y que sea fácilmente lavable.
- Las condiciones mínimas en la operación de carga y descarga de residuos peligrosos, se indican a continuación:
- El motor de vehículo debe estar detenido mientras se realizan las operaciones de carga y descarga, sólo se permitirá su funcionamiento para la entrega de energía a bombas y otros mecanismos de éste, que permitan la carga y descarga del residuo que transporta.
- Las áreas destinadas a estas operaciones, deben estar debidamente señalizadas, ventiladas y alejadas de fuentes de calor, llama o generación de chispas.
- Se prohíbe fumar en el área de estas operaciones.
- Al estibar los contenedores con residuos peligrosos, se debe asegurar, que no se produzcan fricciones entre los contenedores, para este efecto se deben adoptar las medidas pertinentes, como por ejemplo, colocar materiales blandos entre las superficies donde se pudiera originar este problema.

11.-

ESTABLÉZCASE las condiciones mínimas específicas en el transporte, envase y embalaje de residuos corrosivos, además, de las indicadas en el punto 7, se indican a continuación:

- Los residuos deben ser transportados en:
- Tambores, bidones, estanques y otros de similares características de plásticos.
- Camión aljibe acondicionado para ello.
- Adicionalmente, los embalajes/envases, deben cumplir con la NCh. 2120/8.Of. 89.
- Con respecto al etiquetado y rotulado, los residuos corrosivos corresponden a Clase 8 de la NCh. 2190/93.

12.-

ESTABLÉZCASE las condiciones mínimas para el transporte de residuos inflamables, además, de las ya indicadas en el punto 7, se indican a continuación:

- El abastecimiento de combustible, no se podrá realizar con el vehículo cargado.
- Los vehículos de transporte deben permanecer estacionados y con el motor detenido, por lo menos 10 minutos antes de la descarga del residuo.
- Con respecto al rotulado, los residuos inflamables corresponden a Clase 3, Divisiones 3.1, 3.2, y 3.3 y Clase 4, División 4.1 de la NCh. 290/93.

13.-

ESTABLÉZCASE para el caso específico de aceites u otros residuos que presente características de líquido combustible, sólo se requerirá las condiciones generales de transporte de residuos peligrosos, indicadas en el punto 7 y el etiquetado y rotulación dentro de la Clase 3 de la NCh.2190/93.

14.-

ESTABLÉZCASE a continuación las condiciones, que deben tomar los transportistas, previo al transporte:

- Verificar los cierres, la calidad e integridad de los envases, contenedores o embalajes.
- Verificar, que el residuo esté debidamente identificado en las etiquetas de los contenedores.
- Debe asegurarse, que los recipientes y tambores estén firmemente estibados en el vehículo de transporte.
- Las faenas, así como el estado final de la carga antes y después de su transporte, deben ser supervisados por personal calificado.
- Deberá cumplir con el Sistema de Declaración y Seguimiento de Residuos Peligrosos, de acuerdo a lo dispuesto en el Título VII del D.S. N° 148/03, Artículo 80°, que indica, que los tenedores de residuos peligrosos quedan sujetos a un sistema de Declaración y Seguimiento de tales residuos, válido para todo el país, que tiene por objeto permitir a la Autoridad Sanitaria disponer de información completa, actual y oportuna sobre la tenencia de tales residuos, desde el momento que salen del establecimiento de generación, hasta su recepción en una instalación de eliminación.
- Verificar, antes de cargar los residuos en el vehículo, que el destinatario esté autorizado para recibirlos.
- Deben poseer Equipos de seguridad (extintores, iluminación, alarmas), herramientas y repuestos que permitan subsanar fallas menores.
- Debe contar con materiales absorbentes, para contener derrames.
- Debe asegurarse, que el vehículo este debidamente rotulado.

15.-

ESTABLÉZCASE, que será responsabilidad de la empresa de transporte, mantener un registro de los movimientos realizados dentro y fuera de la Región de O'Higgins, por el o los vehículos de esta empresa, el cual contemple lo siguiente:

Tipo de residuos peligrosos, cantidad de residuos por movimiento, origen (Región, datos de la empresa) destino (Región, datos de la empresa) fecha del movimiento, patente del vehículo.

Este registro debe mantenerse al día en las instalaciones de la empresa y puede ser desarrollado vía documento o formato electrónico.

16.-

ESTABLÉZCASE, que será responsabilidad del transportista, el traslado del residuo al lugar señalado por el generador e indicado en la declaración, el que necesariamente debe ser el destino autorizado por esta SEREMI Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins u otra del país. En caso de no ser recepcionado el residuo por parte del destinatario, deberá dar aviso a la Autoridad Sanitaria respectiva.

17.- **TÉNGASE**

PRESENTE, que cualesquier modificación que la empresa desee efectuar, respecto de los antecedentes, que se tuvieron a la vista al otorgar la autorización sanitaria correspondiente (cambio de dirección, cambio de representante legal, ampliación o cambio de vehículos, etc.), deberá informarla oportunamente a esta SEREMI Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, quien resolverá al respecto.

18.-

ESTABLÉZCASE, que la presente Resolución Exenta tendrá validez en todo el territorio nacional.

19.-

APERCÍBASE a la solicitante, con la inmediata cancelación de esta Autorización Sanitaria, en el evento de constatarse incumplimiento a lo ordenado en esta Resolución. Las infracciones a la presente Resolución, serán sancionadas conforme a lo establecido en el Libro X del Código Sanitario.

20.-

COMUNÍCASE al interesado, que a contar de la fecha de notificación de la presente Resolución Exenta, cuenta con un plazo de cinco días hábiles administrativos, es decir, de Lunes a Viernes, con el objeto de hacer uso del Recurso de Reposición, ante esta Autoridad Sanitaria Regional, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 59° de la Ley N° 19.880/03, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Las Bases de los Procedimientos Administrativos, que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**POR ORDEN DEL SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**

DR. LUIS YÁVAR RIFFO
DEPARTAMENTO ACCIÓN SANITARIA
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

DISTRIBUCIÓN:

EMPRESA SOCIEDAD COMERCIAL COMERCIALIZADORA REC - METALPLAS
LIMITADA
DEPARTAMENTO ACCIÓN SANITARIA
OFICINA ACCIÓN SANITARIA RANCAGUA
ARCHIVO